

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de junio de 1960 por la que se amplía la Comisión para la Protección contra las Radiaciones Ionizantes.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien ampliar la Comisión para la Protección contra las Radiaciones Ionizantes, creada por Orden de 22 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 310, de 28 del mismo mes), con un Vocal más, representante de la nueva Dirección General de Protección Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de mayo de 1960 que señalaba nuevas normas y plazos en la regulación de los convenios del Impuesto de Timbre del Estado y se precisaba al propio tiempo el alcance de esta modalidad de exacción para los contribuyentes con actividades diversas.

Habiéndose padecido error material en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 1960, a continuación se rectifica debidamente:

Página 6900, norma séptima, apartado segundo, letra 1), segundo renglón, donde dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial».

Página 6900, norma octava, apartado cuarto, último renglón, donde dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial».

Página 6901, apartado segundo de la norma novena, renglón cuarto, donde dice: «universalidad», debe decir: «universalidades».

Página 6901, apartado cuarto de la norma duodécima, renglón cuarto, donde dice: «para», debe decir: «para».

Página 6902, norma decimoquinta, apartado primero, primer renglón, al final, suprimir: «im»; para que diga: «imputación».

Página 6902, norma decimoquinta, apartado cuarto, B), Trámite a), segundo renglón, donde dice: «rechazarán», debe decir: «rechazarán».

Página 6903, modelo 1, primer renglón, después del sitio reservado para los nombres de los Vocales suplentes, donde dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial».

Página 6907, modelo 5, último renglón, donde dice: «Suplica a V. I. se sirva tenerlo por así manifestado y por la formula-da...», debe decir: «... manifestado y por formulada...».

* * *

ORDEN de 18 de mayo de 1960 por la que se derogan las de 25 de octubre y 27 de diciembre de 1946 sobre importación temporal de sacos de esparto.

Ilustrísimo señor:

Para tratar de solventar en todos los órdenes las dificultades que en años anteriores sufre el país en orden de los abastecimientos y transportes, por este Ministerio, y con fecha 25 de octubre de 1946, se dictó la Orden por la que con carácter transitorio y mientras subsistiera la anomalía de abastecimiento entonces existente, se autorizaba un régimen de excepción a

favor de los sacos de esparto de origen nacional que se exportaran vacíos para reimportarlos con patatas, producto de las islas Canarias, Orden ministerial que por otra de fecha 27 de diciembre del mismo año extendió dicha excepción a los despachos de café de Guinea española, utilizando envases cual los antes indicados.

La excepción al régimen normal de exportación temporal del saquero vacío se justificaba principalmente en que los envases de esparto apenas permiten la reglamentaria operación del marcado con tinta indeleble y en que acusan unas diferencias de peso que exceden de los márgenes reglamentarios.

Desaparecidas las circunstancias de emergencia, en cuanto al abastecimiento, que justificaron el carácter transitorio supeditado a aquellas de las disposiciones comentadas, fabricando hoy los propios importadores del café de Guinea sacos con mezcla de yute, precisamente para solucionar el problema de identificación que la dificultad del marcaje indeleble de los de esparto les significaba.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda queden derogadas, por haber cesado las causas transitorias que las motivaron, las Ordenes de fechas 25 de octubre y 27 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de mayo de 1960 por la que se delega en el Director general de Seguridad la facultad de autorizar la celebración de certámenes automovilísticos.

Excelentísimo señor:

De conformidad con lo prevenido en el número tercero del artículo 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y a fin de imprimir la mayor celeridad al despacho de los expedientes que se formen para autorizar la celebración de los certámenes comprendidos en el anexo número 2 del vigente Código de la Circulación,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en el Director general de Seguridad la facultad de autorizar la celebración de carreras, concursos, pruebas, caravanas, etc., de automóviles de cualquiera de las categorías establecidas por el Código de la Circulación, que le confiere el párrafo segundo del artículo 1.º del anexo número 2 del expresado Código.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1960.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de junio de 1960 por la que se da nueva redacción a los artículos 17, 18 y 24 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y se agrega una disposición adicional segunda.

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes de 12 de abril y 18 de mayo del corriente año modificando el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, exigen la adaptación a los nuevos